

Artículo 65.- Regulación, categorías y situaciones de ubicación.-

Se distinguen las siguientes categorías de zonas industriales:

1.- Categorías de zonas industriales.-

- Categoría 1.- Zonas sin tolerancia industrial (con excepción de actividades artesanales).
- Categoría 2.- Zona de tolerancia industrial, industria ligera y almacén.
- Categoría 3.- Zonas de industria de peligrosidad ó molestias especiales fuera del casco urbano.

2.- Situaciones de ubicación.-

- Situación A.- En planta piso de edificio de viviendas y en planta inferior de los mismos con acceso común.
- Situación B.- En planta baja de edificio no industrial y con acceso exclusivo desde la vía pública.
- Situación C.- En edificios o naves exclusivos independientes con fachada a la calle, en zona de tolerancia industrial.
- Situación D.- En edificios calificados como industriales en zona de tolerancia industrial, o distanciados 400 ml. del casco urbano.
- Situación E.- Edificios aislados en zonas alejadas de los núcleos urbanos.

Artículo 66.- Situaciones relativas autorizadas.-

El grado de intensidad sonora expresa un máximo de 75 dB (A) en el grado 1, gradación de 10 dB (A) de incremento para cada intensidad, medidas a 1'5 mts. de las máquinas en funcionamiento.

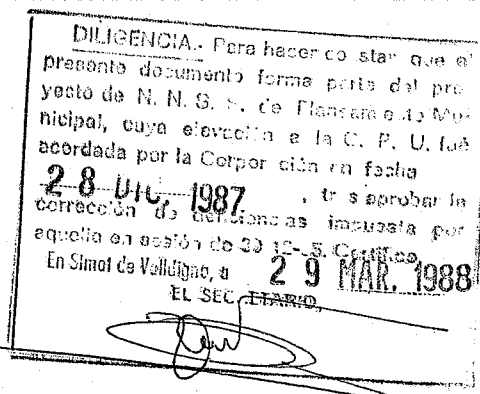
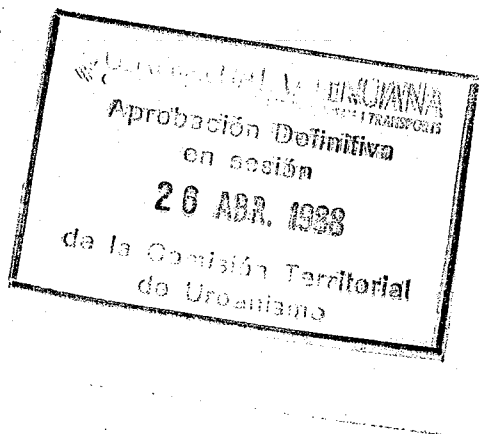


TABLA I.-

Categoria	SITUACIONES RELATIVAS					
	A	B	C	D	E	
1	1 0'05 Kw/m ² 5 K2	1-2 0'05 Kw/m ² 5Kw				Grado intensidad sonora Densidad potencia Potencia mecánica
2	NO	1-2 0'075 20 Kw	2-2-3 0'1 150Kw			Grado intensidad sonora Densidad potencia eléctrica Potencia mecánica
3	NO	NO	NO	NO	1-2-3 4-5 ILIM. ILIM.	Grado intensidad sonora Densidad potencia Potencia mecánica

Artículo 67.- Niveles de emisión autorizados según categorías y situación relativa.-

Nivel sonoro.-

N: Noche, D: Día, exterior medido a 1'5 mts. de fachada. Interior con puertas y ventanas cerradas,

(1) Límite máximo 50 dB(A) por el día y 40 - dB(A) por la noche, a 50 Km de distancia.

Emisión de gases.-

Se dan tres indicadores: a, b y c, que son respectivamente el índice de ennegrecimiento de Riugelman, en funcionamiento y arranque y la emisión máxima de polvo en Kgs/hora.

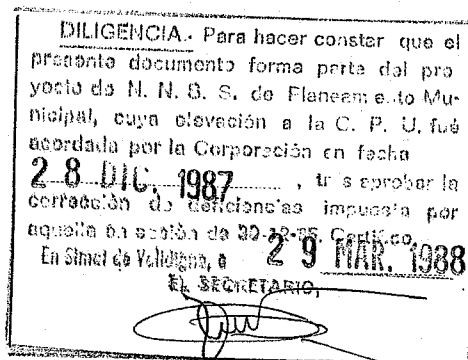
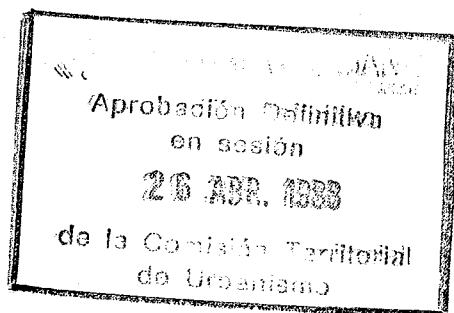
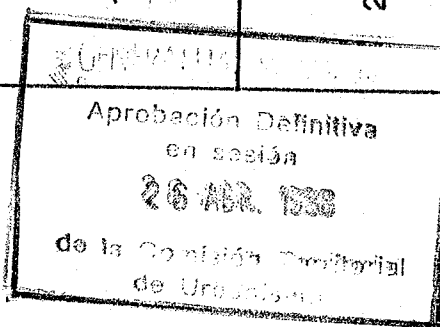
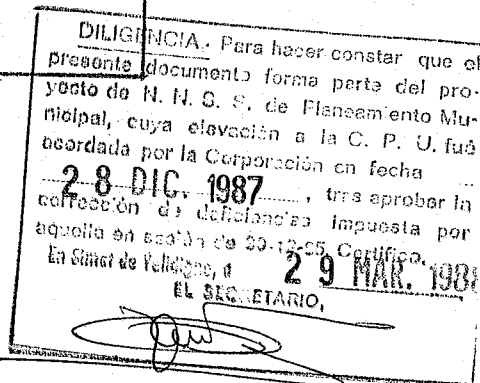


TABLA II.-

METODO DE REGULACION A PARTIR DEL CONTROL DE EMISION

CATEGORIA	SITUACIONES RELATIVAS					EMISION
	A	B	C	D	E	
1	Ext.D-40 N-0	Ex.D-40 N-30	Ex.D-40 N-30			Nivel sonoro máximo dB(A) Emisión gases Grado peligrosidad
	Int.D-55 N-0 0/1/1'5 0	In.D-55 N-45 0/1/1'5 0	In.D-55 N-45 0/1/1'5 0			
2	Ext.D-40 n-0	Ex.D-40 N-30	Ex.D-40 N-30			Nivel sonoro maximo dB(A) Emisión gases Grado peligrosidad
	Int.D-60 N-0 1/2/1'5 0	In.D-60 N-50 1/2/1'5 1	Ex.D-60 N-50 1/2/1'5 2			
3					(1)	Nivel sonoro máximo dB(A) Emisión gases Grado peligrosidad
					2/3 ILLIM. ≤ 4	


 Aprobación Definitiva
 en sesión
 26 MAR. 1988
 de la Comisión Municipal
 de Urbanismo


 DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento forma parte del proyecto de N. N. O. S. de Planeamiento Municipal, cuya elevación a la C. P. U. fué acordada por la Corporación en fecha 28 DIC. 1987, tras aprobar la confección de definitivas impuesta por aquella en sesión de 20-12-85. Certificado en Sesión de Validez, el 29 MAR. 1988
 EL SECRETARIO,

Artículo 68.- Clasificación.- Grado.-

Las actividades industriales a efecto de las presentes Ordenanzas y para aplicación de su calificación a tenor del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, se clasifican en cinco conjuntos según los efectos que producen: Molestas, Insalubres, Nocivas, Peligrosas e Inócuas.

Para mayor claridad en su regulación para -- evacuar el preceptivo informe sobre su ubicación y sobre producción en su caso, de efectos aditivos, así como para la regulación de los distintos emplazamientos y usos según los sectores, se clasifican las actividades por grados.

A estos efectos, con caracter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de atender a otras particularidades y características, se formula un cuadro clasificatorio de actividades que, por su importancia y proceso industrial, deben considerarse en principio, como insalubres, nocivas y peligrosas, con expresión del grado que a tales efectos se les atribuye.

Se adjunta a éstas Ordenanzas el Anexo I

Artículo 69.- Condiciones.-

1.- Deben estar autorizadas con arreglo a la regulación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, y disposiciones que lo desarrollan y complementan y cumplirán las normas y disposiciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- La superficie que ocupa una industria viene fijada por la superficie de todos los locales y espacios destinados a ésta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a -- trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a -- través de un vestíbulo de distribución.

3.- Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener como mínimo, una superficie por cada uno de los dichos puestos de trabajo de dos metros cuadrados y un volumen de diez metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación suficiente, natural o artificial. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga en planta el local.

En caso de ser artificial, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser autorizados y detallados por el Ayuntamiento para garantizar las debidas condiciones higiénicas en el trabajo, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si no funcionan correctamente estas medidas.

26 ABR. 1988
de la Comisión Territorial
de Urbanismo

28 DIC. 1987
29 MAR. 1988
El SECRETARIO

4.- Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, según la norma específica de estas Normas Subsidiarias. (Anexo II).

5.- Todos los paramentos interiores, así -- como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales que constituyan la edificación deberán de ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de carácter tales, que al exterior no permitan llegar ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinan para cada categoría de actividad.

6.- Los motores y las máquinas y toda la -- instalación, deberán montarse bajo la dirección de técnico competente, debiendo cumplir puntual y estrictamente los requisitos necesarios para la seguridad del personal y -- aquellos que sean precisos de carácter acústico y térmico a fin de que no originen molestias.

7.- Si las aguas residuales no reúnen las condiciones que se especifican a continuación para su vertido al alcantarillado general, habrán de ser sometidas a previa depuración en parcela, antes de su vertido.

Condiciones.-

- 1.- Los materiales en suspensión mantenidos en las aguas residuales, no excederán de treinta miligramos de materia por litro.
- 2.- La demanda biológica de oxígeno B.B.05, medidas después de cinco días de incubación a 20º, no rebasará la cifra de diez miligramos/litro.
- 3.- El nitrógeno expresado en N Nh4 no será superior a 10 y 15 miligramos/litro, respectivamente.
- 4.- No contendrán sustancias capaces de provocar la muerte de la fauna marina ni de intoxicación humana.
- 5.- Las aguas residuales no deberán contener elementos que por su forma o volumen -- flotante requirimentable o precipitable, atente directa o indirectamente el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.
- 6.- El afluente tendrá un PH comprendido entre 5.5 y 8.5. Excepcionalmente en caso de -- que la neutralización se haga mediante cal, el PH podrá estar comprendido entre 5.15 y 9.5.

Aprobada definitivamente
en sesión
26 ABR. 1988
de la Comisión Territorial
de Urbanismo

PH. No está que el
presenta documento forma parte del pro-
yecto de M. N. S. C. de Planeamiento Mu-
nicipal, cuya elevación a la C. P. U. fué
acordada por la Corporación en fecha
2-8 DIC-1987, tras aprobar la
campaña de defensas impuesta por
aquella en sesión de 30-12-85. Certifico.
En Sinde de Valdepeñas, a 2-9 MAR. 1988
EL SECRETARIO,

- 7.- El afluente no tendrá en ningún caso una temperatura superior a 30º, estando por tanto obligados los industriales a realizar los procesos de refrigeración adecuados a tal fin.
- 8.- Los vertidos de compuestos cíclicos e hidroxilados y sus derivados halógenos, quedan prohibidos.
- 9.- Quedan prohibidos igualmente el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloraciones del agua.
- 10.- Todo lo antedicho con vistas a que dicha red general de alcantarillado, que recoge la red general de la Población de Simat de Valldigna

8.- Las evacuaciones de gases, vapores, humos polvos, etc. que se produzcan en el interior deberán ser -- eliminados mediante dotación de instalaciones adecuadas -- eficaces, conforme a la Reglamentación de Seguridad e Higiene del Trabajo.

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias, no excederá de 1'5 gramos por m3. El peso total del polvo emanado por una misma unidad industrial deberá de ser inferior a 50 Kg por hora.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

9.- Para la prevención y extinción de incendios se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como los aparatos, instalaciones y útiles que sean necesarios según la naturaleza y -- características de la actividad y, en todo caso, bocas e -- hidrantes que determine el Servicio Municipal contra incendios.

10.- Horario

10.-Horarios.- Todas las previsiones en relación con los ruidos y molestias que se produzcan con motivo del ejercicio de cualquier actividad, se centran en la observancia de las horas de trabajo. Se considera horario normal o tolerado de 8 a 22 horas, y horario extraordinario o anormal de 22 a 8 horas. No obstante se observarán, además, los preceptos de las Ordenanzas de Policía Urbana que se dicten, los de Tráfico y cualquier otra regla que especialmente y específicamente se haya dictado para limitar el -- horario.

Aprobada definitivamente
en sesión
26 ABR. 1988
de la Comisión Territorial
de Urbanismo

DILIGENCIA. Para hacer constar que el
presente documento forma parte del pro-
yecto de N. N. S. S. de Planeamiento Mu-
nicipal, cuya elevación a la C. P. U. fué
acordada por la Comisión en fecha
28 DIC. 1987, tras aprobar la
corrección de deficiencias impuesta por
aquella en sesión de 20-12-87. Certificado.
En Simat de Valldigna, a **20 MAR. 1988**
EL SECRETARIO